

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL

Demandante: JOSE LUIS ACEVEDO BETANCUR

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP

Rad.: No. 2019-636

Fecha: 24 DE MARZO DE 2021

Hora: 09:00 a.m. (fl.)

AUTO: se reconoce personería jurídica a la Dra. ANGELICA MARIA MEDINA HERRERA, como apoderada de la UGPP.

ETAPA DE CONCILIACIÓN. Se anexa acta de no conciliación No. 2500 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial. Sesión Virtual, de fecha 10 de diciembre de 2020.

EXCEPCIONES PREVIAS: SOLO DE FONDO

SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar.

FIJACION DE HECHOS Y LITIGIO

la UGPP, aceptó los hechos 1,2,3,9 y 11.

El litigio se centra en establecer los siguientes interrogantes:

Establecer si el señor JOSE LUIS ACEVEDO BETANCUR, en su calidad de compañero permanente, le asiste o no el derecho al reconocimiento y pago de la sustitución pensional desde la fecha del fallecimiento del causante ALONSO CANO BETANCUR.

Determinar si el demandante, tiene derecho o no al retroactivo causada desde la fecha de fallecimiento del pensionado y los intereses moratorios, en la forma solicitada en la demanda.

O si prospera alguno de los medios exceptivos propuestos en la contestación de la demanda.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales folios 2 a 22.

Testimonios: de OBED DE JESUS GONZALEZ OSPINA, EDWIN ALBERTO VINASCO NARANJO, OLGA DE JESUS SALAZAR CARDENAS.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA- UGPP.

DOCUMENTALES Expediente administrativo
INTERROGATORIO DE PARTE del demandante JOSE LUIS ACEVEDO BETANCUR se decreta por acuerdo procesal de las partes y de oficio de ser necesario una declaración de parte.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

Se reciben los testimonios e interrogatorio.

AUTO

Teniendo en cuenta que no se encuentran pruebas pendientes por evacuar se CIERRA EL DEBATE PROBATORIO y se concede el uso de la palabra a los apoderados para que ALEGUEN DE CONCLUSIÓN.

NOTIFICACION EN ESTRADOS

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D. C, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP de las pretensiones incoadas en su contra por el señor JOSE LUIS ACEVEDO BETANCUR.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al señor JOSE LUIS ACEVEDO BETANCUR, con base en lo dispuesto en el artículo 365 del C.G del P. En consecuencia, en la oportunidad procesal por Secretaría inclúyase en el acto de liquidación la cantidad \$600.000, a favor de la demandada UGPP, por concepto de agencias en derecho

TERCERO: CONSULTESE la presente decisión ante la Sala Laboral Del Honorable Tribunal Superior De Distrito Judicial De Bogotá.

Notificado en estrados

El apoderado de la parte demandante, sustenta el recurso de apelación.

Auto: Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación se concede en el efecto suspensivo. Se ordena conformar el expediente con dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutive, el recurso y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia hoy 24 de marzo de 2021 siendo las 11 y 24 de la mañana y se firma el acta por quien en ella intervinieron.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d70b7e9cdf66a2c7c8e5b3d8bfaf06cc17e2eea4505a8e0967a1e56a80f94c
61**

Documento generado en 25/03/2021 07:49:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**